

DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	74
CONGRESO DE LA UNIÓN	74
CONSEJEROS	75
DISTRITALES	75
GENERALES	75
LOCALES	75
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS	75
CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES	76
DERECHOS DE LOS	76
DESIGNACIÓN DE LOS	76
DURACIÓN DE LOS, EN EL CARGO	76
REQUISITOS PARA SER	77
CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES	77
DERECHOS DE LOS	77
DESIGNACIÓN DE LOS	78
DURACIÓN DE LOS, EN EL CARGO	78
REQUISITOS PARA SER	78
CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO	79
CONSEJEROS MAGISTRADOS	79
ELECCIÓN DE LOS	80
LISTA ADICIONAL DE	81
REQUISITOS PARA SER	81
RETRIBUCIÓN DE LOS	82
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER	82

acta correspondiente (aa. 247 y 249 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
SENADORES Y CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE
CÓMPUTO DISTRITAL*

CÓMPUTOS

DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es la suma que realizan los consejos distritales de los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas especiales de los expedientes relativos a la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asentándose en el acta correspondiente (aa. 247 y 250 COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE
CÓMPUTO DISTRITAL*

CÓMPUTOS

DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA

Concluidos los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y, en su caso, de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los consejos distritales realizarán el cómputo distrital de la elección de los miembros de la Asamblea por el principio de mayoría relativa, el cual es la suma de los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla de la elección de representantes a la Asam-

Co

blea, de mayoría relativa (a. 362 COFIPE).

V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORÍA RELATIVA Y CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL

CÓMPUTOS

DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Corresponde a los consejos distritales en el Distrito Federal realizar el cómputo de la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal según el principio de representación proporcional; dicho cómputo se hace una vez concluido el correspondiente a la elección de senador y, en caso de ser cabecera de circunscripción para las elecciones federales, después de haber hecho el correspondiente a los diputados electos conforme al principio de representación proporcional (a. 363 COFIPE).

V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CONGRESO DE LA UNIÓN

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso de la Unión, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (a. 50 C).

V. CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y COLEGIOS ELECTORALES

CONSEJEROS

Son los integrantes de los diversos consejos (General, locales y distritales), que conjuntamente con los representantes de los partidos políticos conforman estos órganos del IFE.

CONSEJEROS

DISTRITALES

El Consejo Distrital se integra con cinco consejeros miembros de la junta distrital ejecutiva y seis consejeros ciudadanos (a. 113.1 COFIPE).

CONSEJEROS

GENERALES

El Consejo General se integra con once consejeros; uno por parte del Poder Ejecutivo, que es el secretario de Gobernación y a su vez funge como presidente del Consejo General; cuatro por parte del Poder Legislativo, de los que dos son diputados y dos son senadores; y seis consejeros magistrados (a. 74.1.2.3 COFIPE).

CONSEJEROS

LOCALES

El Consejo Local se integra con cinco consejeros, que son los vocales de la Junta Local Ejecutiva y seis consejeros ciudadanos (a. 102.1 COFIPE).

CONSEJEROS

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS

Sigue texto en página 76

Co

Esta se acreditará mediante los documentos que expida el secretario del Consejo General del IFE (a. 84.1.i) COFIPE).

V. CONSEJO GENERAL, CONSEJOS LOCALES Y
CONSEJOS DISTRITALES

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

DERECHOS DE LOS

Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales (a. 114.3 COFIPE).

Recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine (a. 114.4 COFIPE).

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

DESIGNACIÓN DE LOS

Esta corresponde al consejo local de la delegación respectiva del IFE (a. 105.1.c) COFIPE), con fundamento en la propuesta que realice la junta local ejecutiva de la misma delegación en la primera sesión que celebre en el mes de febrero (a. 100.1.d) COFIPE), y debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del consejo local. Las designaciones podrán ser impugnadas cuando no se reúna alguno de los requisitos para ser consejero (a. 113.3 COFIPE).

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

DURACIÓN DE LOS, EN EL CARGO

Sigue texto en página 77

Serán designados para dos procesos electores ordinarios pudiendo ser reelectos (a. 114.2 COFIPE).

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

REQUISITOS PARA SER

Para ser consejero ciudadano se requiere que el candidato satisfaga los siguientes elementos: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; ser nativo (originario) o residente en la entidad que corresponda; contar con conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años; no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años; y gozar de buena reputación así como no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial (a. 114.1.a-g) COFIPE).

V. CONSEJOS DISTRITALES

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES

DERECHOS DE LOS

Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales (a. 103.3 COFIPE).

Recibirán la dieta de asistencia que para cada pro-

ceso electoral se determine (a. 103.4 COFIPE).

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES

DESIGNACIÓN DE LOS

Corresponde al Consejo General del IFE (a. 82.1.e) COFIPE) a propuesta que la Junta General Ejecutiva haga en la primera sesión que celebre para preparar el proceso electoral (a. 86.1.f) COFIPE) y debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del mismo Consejo General. La designación debe llevarse a cabo en el mes de enero del año de la elección. Procede la impugnación de alguna designación ante la Sala Central del TFE, cuando no se cumpla con algún requisito necesario para ser consejero ciudadano (a. 102.3 COFIPE).

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES

DURACIÓN DE LOS, EN EL CARGO

Serán designados para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos (a. 103.2 COFIPE).

CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES

REQUISITOS PARA SER

Además de la propuesta correspondiente se requiere que los candidatos satisfagan los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores; ser nativo (originario) o residente en la entidad respectiva; contar con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popu-

lar en los últimos seis años; no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial (a. 103.1.a)-f) COFIPE).

V. CONSEJOS LOCALES

CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO

Son dos diputados y dos senadores integrantes del Consejo General del IFE (a. 74.1 COFIPE), designados por cada una de las cámaras del Congreso de la Unión; la mayoría propondrá uno de los dos consejeros; el otro será propuesto por la primera minoría. Ambas cámaras contarán invariablemente con dos representantes propietarios y sus suplentes (a. 74.3 COFIPE).

En caso de vacantes entre estos consejeros, el presidente del Consejo General se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión a fin de que hagan las designaciones correspondientes (a. 74.4 COFIPE).

V. CONGRESO DE LA UNIÓN

CONSEJEROS MAGISTRADOS

Son seis integrantes del Consejo General del IFE, representantes de la ciudadanía, propuestos por el presidente de la República a la Cámara de Diputados (a. 74.1 COFIPE). Los consejeros magistrados y suplentes durarán en su cargo ocho años. El presidente de la República, en su caso, propondrá la ratificación o someterá nuevos candidatos para su elección (a. 74.5.e) COFIPE).

Co

CONSEJEROS MAGISTRADOS

ELECCIÓN DE LOS

La propuesta de consejeros magistrados que realiza el presidente de la República a la Cámara de Diputados (a. 74.5.a) COFIPE) debe ser una lista de por lo menos doce candidatos propietarios y otra de dieciséis candidatos suplentes (a. decimosexto transitorio I.a) COFIPE). En seguida, las propuestas serán turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la mencionada Cámara, la que nombrará una subcomisión que verificará los requisitos que deben satisfacer los candidatos. Acto seguido, la subcomisión presentará un anteproyecto de dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quien a su vez someterá el dictamen correspondiente a la consideración de la Cámara (a. decimosexto transitorio I.b), c) y d) COFIPE).

La Cámara de Diputados procederá a la elección de los consejeros magistrados, la que debe estar apoyada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes (a. 74.5.b) COFIPE). Si en una primera votación no se obtuviera esta mayoría, se procederá a insacular de entre los candidatos propuestos, a los consejeros magistrados que se requieran (aa. 74.5.c) y decimosexto transitorio I.d), pfo. II COFIPE).

El número de los consejeros magistrados es de seis; sin embargo, existe la posibilidad de que se incrementen en el supuesto de que el número de representantes de los partidos políticos con derecho a voto sea mayor de diez, con objeto de mantener la imparcialidad y objetividad en la función electoral (a. 75 COFIPE). Por el tiempo que dure su nombramiento, los consejeros magistrados no podrán desempeñar o aceptar empleo o encargo alguno de la Federación, de los estados o de los municipios, de los partidos políticos o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia (a. 77 COFIPE).

CONSEJEROS MAGISTRADOS

LISTA ADICIONAL DE

Es la lista que elabora el presidente de la República con objeto de cubrir las ausencias temporales o definitivas de los consejeros magistrados, así como en el supuesto de adición para mantener la imparcialidad y objetividad en la función electoral, previsto en el artículo 75 del COFIPE. Las ausencias serán cubiertas por los suplentes en el orden en que determine la Cámara de Diputados al elegirlos o insacularlos (aa. 74.5.d) y decimosexto transitorio I.e) COFIPE).

CONSEJEROS MAGISTRADOS

REQUISITOS PARA SER

Los candidatos deberán satisfacer los siguientes requisitos para poder ser consejeros magistrados: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo en caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

Co

ción y, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación (a. 76.1.a)-i) COFIPE).

CONSEJEROS MAGISTRADOS

RETRIBUCIÓN DE LOS

Será la prevista por el Presupuesto de Egresos de la Federación (a. 76.2 COFIPE).

CONSEJEROS MAGISTRADOS

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER

Las reglas y procedimientos para ello, así como la elección o, en su caso, insaculación de los consejeros magistrados, serán las que establezca la Ley Orgánica del Congreso de la Unión o el ordenamiento reglamentario de la Cámara de Diputados (a. 74.5.f) COFIPE).

V. CONSEJO GENERAL DEL IFE

CONSEJOS DISTRITALES

Son órganos electorales con que cuenta el IFE en cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales (a. 108.1 COFIPE); y funcionan durante el proceso electoral federal (a. 113.1 COFIPE).

CONSEJOS DISTRITALES

ATRIBUCIONES DE LOS

Vigilar la observancia de las normas contenidas en